





CIRCULAR ASFI/ 743 /2022 La Paz, 25 OCT, 2022

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, AL REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, al Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y al Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), considerando los siguientes aspectos:

1 REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

Se modifica el nombre del Reglamento de "Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios", a "Reglamento para el Registro de Directores, Miembros de los Órganos Internos de Control, Ejecutivos y demás Funcionarios".

VRC/ARC/FQH/Raúl González S.

Pág. 1 de 5

22 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre Jr., pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Ālto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Sección 1: Aspectos Generales

Se modifican los Artículos 1° "Objeto", 2° "Ámbito de aplicación" y 4° "Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado".

En el Artículo 3° "Definiciones", se actualizan las definiciones de "Alta", "Anulación", "Baja", "Directorio u Órgano equivalente", "Hecho posterior a la baja" y se incorporan los conceptos de "Eliminación", "Miembro independiente del Comité u otra instancia", "Órgano interno de control", "Rectificación por la Acción de Protección de Privacidad" y "Sujeto de registro".

Sección 2: Altas, Modificaciones y Rectificaciones

Se reemplaza el nombre de la Sección de "Altas, Modificaciones y Rectificaciones", por "Altas".

Se reemplaza el nombre del Artículo 1° de "Actualización del registro por altas y modificaciones", por "Registro, actualización de altas y modificaciones" y se efectúan cambios en su contenido.

Se realizan cambios al Artículo 2° "Rectificación por error".

Se reemplaza la denominación del Artículo 3° de "Modificación por error", a "Respaldo de información" y se cambia su contenido.

Sección 3: Inhabilitaciones, Suspensiones y Reportes de Baja

Se modifica el nombre de la Sección de "Inhabilitaciones, Suspensiones y Reportes de Baja", a "Bajas".

Se cambia la denominación del Artículo 1° de "Remisión de información", por "Registro de bajas" y se efectúan ajustes en su contenido.

Se modifica el nombre del Artículo 2° de "Codificación", por "Código de la baja" y se realizan cambios en su contenido.

Se cambia la denominación del Artículo. 3° de "Requerimiento de información", a "Del envío de información" y se modifica su contenido.

Se reemplaza la denominación del Artículo 4° de "Suspensiones o inhabilitaciones", por "Control y registro de la documentación" y se cambia su contenido.

Se realizan cambios en el contenido de los Artículos 5° "Estado del código" y 6° "Recodificación".

VRC/ARC/FQH/Raúl González S.

Pág. 2 de 5

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gúndlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro







Se traslada el texto del Artículo 7° "Consulta de información del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado", a la Sección 5 "Otras disposiciones", con la denominación de Artículo 3° "Consulta de información", efectuando ajustes en su redacción.

El Artículo 8° "Anulación de la codificación", pasa a ser el Artículo 7° "Anulación de la baja por reincorporación", con ajustes en su contenido.

Se incorpora el Artículo 8º "Rectificación por error".

Se traslada el Artículo 9° "Régimen de responsabilidades", a la Sección 5 "Otras disposiciones", como Artículo 4° y con cambios en su contenido.

Sección 4: Hechos Posteriores a la Desvinculación por Renuncia

Se modifica el nombre de la Sección de "Hechos Posteriores a la Desvinculación por Renuncia", a "Hechos Posteriores a las Bajas".

Se cambia la denominación del Artículo 1° de "Establecimiento de hechos posteriores", a "Registro de hechos posteriores a las bajas" y se efectúan modificaciones en su contenido.

Se modifica el contenido del Artículo 2° "Requisitos para el registro de información" y se cambia su denominación a "Estado del código y condiciones para el registro".

Se reemplaza el contenido del Artículo 3° "Registro de hechos posteriores a la desvinculación" y se cambia su denominación a "Código de hecho posterior a la baja".

Se efectúan ajustes en el contenido del Artículo 4° "Codificación de hechos posteriores" y se cambia su denominación a "Del envío de información".

Se cambia la denominación del Artículo 5° "Comunicación del registro de información", por "Control y registro de la documentación", con modificaciones en su contenido.

Sección 5: Envío de Información

Se elimina la Sección y su Artículo Único "Información relacionada".

VRC/ARC/FQH/Raúl González S.

Pág: 3 de 5

∜2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Padro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Sección 6: Otras Disposiciones

La Sección 6 "Otras Disposiciones" pasa a renumerarse como Sección 5.

Se modifica el contenido de los Artículos 1° "Responsabilidad" y 2° "Acción de Protección de Privacidad".

Se inserta el Artículo 5° "Seguimiento de la Unidad de Auditoría Interna".

Se incorpora el Artículo 6° "Régimen de sanciones".

Sección 6: Disposiciones Transitorias

Se incorpora la Sección 6 "Disposiciones Transitorias", con un Artículo Único "Plazo de adecuación", que establece la fecha hasta la cual las entidades supervisadas deben realizar la adecuación de sus políticas y procedimientos a los cambios efectuados a este Reglamento.

2. REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO

Sección 2: Nombramiento y Remoción

Se efectúan ajustes en la redacción del Inciso g., Artículo 5° "Impedimentos".

3. REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

Se incorpora en el Inciso g., la obligación de que la Unidad de Auditoría Interna de la entidad supervisada efectúe el seguimiento anual de los procesos iniciados, relacionados a la baja o al hecho posterior a la baja de sujetos de registro y se reordenan los incisos posteriores.

4. REGLAMENTO DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Sección 2: Requisitos para la Correspondencia Enviada

Se efectúan ajustes en el texto del Inciso a., Numeral 6., Artículo 1° "Requisitos".

Las modificaciones antes descritas se insertan en el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, en el REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, en el REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS y en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y Pág. 4 de 5

🖒 22 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La paz: Oficina Central, Plaza Iṣabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Coechabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenidos en el Capítulo IV, Título V, Libro 2°, en los Capítulos I y II, Título IX, Libro 3° y en el Capítulo I, Título II, Libro 5° de la RNSF, respectivamente.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

and the state of t

ORURINACIONAL DE



berto Samuel

Adj.: Lo Citado
VRC/ARC/FQH/Raul González S.

Pág. 5 de 5

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torreš del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz'esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Vila Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Béni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709 |







RESOLUCIÓN ASFI/ 1196 /2022 La Paz, 75 0CT. 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 027/1999, SB N° 071/2003, SB N° 072/2003, ASFI/862/2015, ASFI/182/2018, ASFI/551/2019, ASFI/162/2021 y ASFI/686/2022, de 8 de marzo de 1999, 23 de julio de 2003, 21 de octubre de 2015, 14 de febrero de 2018, 28 de junio de 2019, 5 de marzo de 2021 y 9 de junio de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la CPE, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco VEC/ARC/FQH/VEP Pág. 1 de 12

. 2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Màrzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonde Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la CPE, estipula que: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que, el Parágrafo I del Artículo 117 del mencionado Texto Constitucional, en sus partes pertinentes prevé que: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 130 de la CPE, establece que:

"I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad".

Que, el Parágrafo IV del Artículo 131 de la CPE, señala que:

"IV. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad (...)".

Que, el Artículo 164 del Código de Comercio, establece que: "Los administradores y los representantes de la sociedad deben actuar con diligencia, prudencia, y lealtad, bajo pena de responder solidaria e ilimitadamente por los daños y perjuicios que resulten de su acción o omisión".

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, determina que son atribuciones de ASFI, las siguientes:

"(...)

c) Normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia - BCB.

(...)

h) Ejercer supervisión consolidada de grupos financieros.

VECIARC/FOH/VBF

Pág. 2 de 12

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Cona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







(...)

I) Operar y mantener las centrales de información dispuestas por la presente Ley.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Artículo 29 de la LSF, determina que:

- "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.
- II. La información que sea requerida por medios electrónicos, con respaldo de firmas electrónicas, tendrá plena validez y fuerza probatoria para todos los efectos".

Que, el Artículo 40 de la LSF, estipula que:

- "I. Toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas de la entidad y normativa prudencial se harán pasibles, según la gravedad del caso, a la imposición de sanciones administrativas.
- II. Se encuentran dentro de las previsiones del parágrafo anterior especialmente, sin ser limitativo las entidades financieras, sus directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, inspectores de vigilancia, fiscalizadores internos, auditores internos, administradores, gerentes, apoderados generales y empleados sin excepción.

(...)

IV. Las sanciones deberán imponerse mediante resolución administrativa expresa y fundamentada, mencionando la persona o personas naturales o jurídicas sancionadas:

(...

VI. La imposición de sanción anterior, posterior o concurrente a la persona, entidad o grupos de personas por otra autoridad, nacional o extranjera, que no sea la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, no impide o limita la aplicación de la presente norma".

Que, el Inciso e), Parágrafo I del Artículo 41 de la LSF, señala que, según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de ASFI, podrá entre otras imponer la sanción administrativa de: "Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados generales".

Que, el Parágrafo I del Artículo 379 de la LSF, dispone que los Grupos Financieros deberán organizarse bajo la dirección y control común de una Sociedad Controladora autorizada por ASFI.

VECIMACIFOHIVE

Pág. 3 de 12

. **2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"** A Paz: Oficiná Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominjo Torres del Poeta, Torre

A Paz: Oficinà Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre I°A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach; Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Pisos de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 − 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



₹C/FQH/VB¤





Que, el Artículo 393 de la LSF, faculta a ASFI, para el ejercicio de la supervisión consolidada de Grupos Financieros, a efectuar requerimientos de información a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Que, el Parágrafo I del Artículo 395 de la LSF, señala que: "La sociedad controladora de un grupo financiero se constituirá en forma de sociedad anónima con acciones nominativas y tendrá domicilio en territorio boliviano. Su objeto social exclusivo será la dirección, administración, control y representación del grupo financiero, debiendo estar reglamentada su constitución y funciones por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (...)".

Que, el Parágrafo II del Artículo 438 de la LSF, prevé que: "Las unidades de auditoría interna deberán desarrollar una actividad independiente y objetiva de control eficiente, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidades financieras, advirtiendo al directorio u órgano equivalente de la entidad sobre el carácter de la gobernabilidad, los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la entidad (...)".

Que, el Artículo 483 de la LSF, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá mantener un registro de directivos, ejecutivos y funcionarios, y exdirectivos, exejecutivos y exfuncionarios suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera. Este registro formará una base de datos única y compartida con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, a la que tendrán acceso todas las entidades que forman parte del sistema de regulación financiera".

Que, los Incisos b) y f) del Artículo 484 de la LSF, determinan que ASFI conformará, entre los registros de información, la relación de directores, consejeros de administración y de vigilancia, administradores, miembros de los órganos internos de control y funcionarios en general de las entidades financieras, así como el registro de funcionarios y empleados, exfuncionarios y exempleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera.

Que, el Artículo 485 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en los artículos precedentes".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, nombrada al presente como Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), incorporando el "Registro de Funcionarios", ahora denominado REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, contenido en el Capítulo IV, Título V, Libro 2° del citado compilado normativo.

Pág. 4 de 12

💋 022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejércitó Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, con Resolución ASFI/182/2018 de 14 de febrero de 2018, ASFI aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 71/2003 de 23 de julio de 2003, la SBEF, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, ahora denominado REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, contenido al presente en el Capítulo I, Título IX, Libro 3° de la RNSF.

Que, a través de Resolución ASFI/551/2019 de 28 de junio de 2019, ASFI aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo precedente.

Que, mediante Resolución SB N° 072/2003 de 23 de julio de 2003, la SBEF, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, al presente denominado **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, ahora contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, ASFI aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, a través de Resolución ASFI/862/2015 de 21 de octubre de 2015, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA**, que surge de la fusión del Reglamento para el Control de Correspondencia con el Reglamento para el Control Digital de Mesa de Entrada/Salidas, el cual se incorporó en el Capítulo I, Título II, Libro 5° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/162/2021 de 5 de marzo de 2021, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a las atribuciones conferidas a esta Autoridad de Supervisión en los Incisos c) y t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, de normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y emitir normativa prudencial de carácter general, así como en lo determinado por los Artículos 483, 484 y 485 del mismo cuerpo legal; toda vez que el síndico, el fiscalizador interno y el inspector de vigilancia son considerados órganos internos de control y a efecto de simplificar la denominación del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS VICIARO/FOH/VBÉ

Pág. 5 de 12

022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1259 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Y DEMÁS FUNCIONARIOS, corresponde su modificación a "Reglamento para el Registro de Directores, miembros del Órgano Interno de Control, Ejecutivos y demás Funcionarios".

Que, en el marco de lo dispuesto en el Inciso h), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, referido al ejercicio de la supervisión consolidada de grupos financieros y tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 29 y 393, en el Parágrafo I del Artículo 379 y en el Parágrafo I del Artículo 395 de la citada Ley, corresponde incorporar en el ámbito de aplicación del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros autorizadas por esta Autoridad de Supervisión.

Que, con base en la legislación y normativa aplicable a las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Personalidad Jurídica y a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, con el propósito de facilitar la comprensión de los lineamientos contemplados en el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, es pertinente actualizar las definiciones de "Alta", "Anulación", "Baja", "Directorio u Órgano Equivalente", "Hecho posterior a la baja", así como incorporar los conceptos de "Eliminación", "Miembro independiente del Comité u otra instancia", "Órgano Interno de Control", "Rectificación por la Acción de Protección de Privacidad" y "Sujeto de registro".

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 29 de la LSF, en el cual se determina que la información requerida por ASFI por medios electrónicos, tiene validez y fuerza probatoria y con el propósito de facilitar el registro de directores, miembros del órgano interno de control, ejecutivos y demás funcionarios de las entidades supervisadas, corresponde actualizar en el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, los lineamientos relacionados a los procedimientos relativos a altas, bajas, hechos posteriores a la baja del sujeto de registro, así como para realizar anulaciones, eliminaciones, rectificaciones, recodificaciones, modificaciones y consultas sobre los códigos registrados, a ser efectuados en el "Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado".

VRC/ARC/FOH/VBP

Pág. 6 de 12

\$22 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "4", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso fel láñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabmba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



S/FQH/VBP





Que, conforme las atribuciones de ASFI, previstas en el Inciso I), Parágrafo I del Artículo 23 y en el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, en lo que respecta a operar y mantener las centrales de información dispuestas por la citada Ley y a requerir de cada entidad bajo su competencia, reportes u otros necesarios, tomando en cuenta además, lo dispuesto en los Artículos 483 y 485, así como en los Incisos b) y f) del Artículo 484 del mismo cuerpo legal, es pertinente incorporar lineamientos adicionales y reorganizar aquellos preexistentes referidos al registro, actualización, modificación, rectificación, plazos de registro, gestión y control de procesos, respaldo de información y documentación, en secciones específicas relativas a las altas, bajas y hechos posteriores a la baja de directores, miembros del órgano interno de control, ejecutivos y demás sujetos de registro, en el PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS. REGLAMENTO FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS.

Que, con base en el marco jurídico descrito en el párrafo anterior, lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 117 de la CPE, siendo que debe garantizarse el debido proceso, así como lo determinado en el Artículo 164 del Código de Comercio, que obliga a los administradores y representantes de toda sociedad comercial a actuar con diligencia, prudencia y lealtad, tomando en cuenta además que producto de las sanciones que puedan ser establecidas por ASFI, en sujeción a los Artículos 40 y 41 de la LSF, relativas a la suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados generales, considerando también los procesos de desvinculación, las acciones civiles y penales que puedan efectuar las entidades supervisadas, con relación a sus sujetos de registro, corresponde actualizar, en el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, los listados de códigos de baja que pueden ser asignados para que reflejen la causal de la desvinculación, cesación, renuncia, suspensión, cancelación o inhabilitación de los citados sujetos, así como, los códigos relativos a hechos posteriores a la baja, para aquellos casos en los que de manera posterior a su desvinculación, se identifiquen y registren responsabilidades de los exdirectivos, exejecutivos y exfuncionarios.

Que, por lo mencionado en los párrafos precedentes, con el propósito de reordenar su contenido y mantener coherencia en la estructura del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, es

Pág. 7 de 12

022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES" 🛚

A Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Cona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina 'Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro







pertinente trasladar y actualizar las disposiciones relativas a: la responsabilidad de las entidades supervisadas; la Acción de Protección a la Privacidad; la consulta de información y al régimen de responsabilidades, a la sección específica denominada "Otras Disposiciones".

Que, en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 130 y 131 de la CPE, en cuanto a la Acción de Protección a la Privacidad, corresponde actualizar en todo el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, los lineamientos referidos a la citada Acción, que en caso de ser procedente, conlleve a la eliminación o rectificación del respectivo registro.

Que, conforme a la atribución de ASFI, prevista en el Inciso c), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, referida a normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios y tomando en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 438 de la citada Ley, relacionado a que la Unidad de Auditoría Interna tiene que desarrollar una actividad independiente y objetiva de control eficiente, advirtiendo al directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada sobre los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la entidad, se deben añadir en el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, lineamientos respecto a la responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna de cada entidad supervisada de realizar el correspondiente seguimiento a los procesos iniciados, sobre las desvinculaciones, cesaciones, inhabilitaciones, suspensiones e incluso a aquellos casos en que se hubieren determinado responsabilidades de los sujetos de registro, de manera posterior a su renuncia o desvinculación.

Que, en el marco de las atribuciones conferidas a ASFI, en cuanto a imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VÍGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, un lineamiento referido a que el incumplimiento o inobservancia del precitado Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

VECTARION FOR INFO

Pág. 8 de 12

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Piaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Qficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6137709



AFC/FQH/VBP





Que, en vista de que la aplicación de las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, requiere de la adecuación de políticas, procedimientos y otros documentos relacionados, corresponde incorporar en el mismo una disposición transitoria, que establezca un plazo para que se efectúen las mencionadas adecuaciones.

Que, toda vez que el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, desarrolla lineamientos para el registro de las altas de los sujetos de registro de las entidades supervisadas, en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado y debido a que el REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, contiene referencias sobre el citado Módulo, se debe modificar en este último Reglamento, la mención al "Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado", en reemplazo del "Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios".

Que, conforme los fundamentos manifestados anteriormente, en cuanto a las actividades de seguimiento que debe realizar la Unidad de Auditoría Interna respecto a los procesos relacionados con las desvinculaciones de los sujetos de registro de las entidades supervisadas, es pertinente incorporar en el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna" del REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, la revisión anual de los procesos iniciados con relación a la baja o al hecho posterior a la baja de dichos sujetos.

Que, tomando en cuenta que el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, contempla lineamientos para el registro de las altas por parte de las entidades supervisadas, en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado y debido a que el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, hace referencia al citado Módulo, además de la acreditación de la firma de los personeros autorizados de las entidades supervisadas y con el propósito de facilitar dicha acreditación, se debe complementar en este último Reglamento, la mención al "Manual de Usuario del

Pág. 9 de 12

¢22 AÑO DE LA REVOLUCIÓN ŒULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre Á', pisos 4, 5; 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado".

Que, en el marco de los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se detallan las modificaciones de acuerdo a lo siguiente:

1. REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS.

Se cambia la denominación del Reglamento.

En la Sección 1, se modifican los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°.

En la Sección 2, se cambia su denominación, así como el contenido de los Artículos 1°, 2° y 3°.

En la Sección 3, se modifica su denominación y el contenido de los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°, además se trasladan el precitado Artículo 7° y el Artículo 9° a la Sección 5.

En la Sección 4, se cambia su denominación, así como el contenido de los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°.

Se elimina el contenido de la actual Sección 5.

La Sección 6, pasa a renumerarse como Sección 5, se modifican los Artículos 1° y 2°. Asimismo, se añaden los Artículos 5° y 6°.

Se incorpora una nueva Sección 6 referida a Disposiciones Transitorias.

2. REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO.

En la Sección 2, se cambia el Artículo 5°.

3. REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS.

Se modifica el Anexo 1.

4. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA.

En la Sección 2, se realizan ajustes en el Artículo 1°.

Pág. 10 de 12

022 AÑO DE LA REVÖLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6133709







CONSIDERANDO:

Que, por lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA. EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, están orientadas a establecer, actualizar y reordenar los lineamientos para que las entidades supervisadas registren información de sus directores, ejecutivos y funcionarios, así como de exdirectivos, exejecutivos y exfuncionarios suspendidos o inhabilitados; además de complementar las directrices relacionadas con los procedimientos de altas, bajas, hechos posteriores a la baja del sujeto de registro, así como para realizar anulaciones, eliminaciones, rectificaciones, recodificaciones, modificaciones y consultas sobre los códigos registrados, que se efectúan en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, correspondiendo también incorporar módificaciones al REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTÉRNO, aI REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS y ai REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, con el propósito de armonizar las disposiciones contempladas en los mismos con los citados cambios.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS FUNCIONARIOS, cambiando su denominación por la REGLAMENTO PARA DE DIRECTORES. REGISTRO EL MIEMBROS DEL ÓRGANO **INTERNO** DE EJECUTIVOS Y. DEMÁS FUNCIONARIOS, contenido en el Capítulo IV, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 2 de enero de 2023.

Pág. 11 de 12

022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cohija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, contenido en el Capítulo I, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a ...
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoina de Sietend

VRC/ARC/FQH/VBP

uel

Pág. 12 de 12

%,022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Light az: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre Apisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, per adjusto 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Brazo nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · 18/1: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Cona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades supervisadas para el registro de la información relacionada con las altas, bajas y los hechos posteriores a la baja, de los sujetos de registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Personalidad Jurídica y las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a. Alta: Inscripción en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado por el nombramiento, designación, reelección o contratación del sujeto de registro en la entidad supervisada;
- b. Anulación: Cancelación del registro de baja o del hecho posterior a la baja del sujeto de registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, en cumplimiento a disposiciones emitidas por las instancias competentes, que determinen su reincorporación;
- c. Baja: Registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado por la desvinculación, cesación, renuncia o suspensión temporal o definitiva e inhabilitación del sujeto de registro en la entidad supervisada, con la asignación de un código, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3 del presente Reglamento;
- d. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o instancia equivalente;
- e. Eliminación: Es la supresión del código de baja o del código del hecho posterior a la baja del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debido a resolución o sentencia emitida por la autoridad competente, como consecuencia de su impugnación, ante la Acción de Protección de Privacidad;
- f. Hecho posterior a la baja: Registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado por el establecimiento de responsabilidades en el ejercicio de las funciones del sujeto de registro, en una fecha posterior a su desvinculación por renuncia o cesación de funciones, con códigos de baja 110 o 212;
- g. Miembro independiente del Comité u otra instancia: Es el miembro independiente del Comité u otra instancia establecida conforme normativa o por la entidad supervisada, que no se considera director, consejèro, miembro del órgano interno de control, ejecutivo, gerente, administrador, apoderado general o funcionario;

Control de versiones Circular ASFI/743/2022 (última)

- h. Órgano interno de control: Instancia designada por la Junta General de Accionistas o instancia equivalente de la entidad supervisada, denominada síndico, fiscalizador interno, consejo de vigilancia o inspector de vigilancia, según el tipo de entidad;
- i. Rectificación por la Acción de Protección de Privacidad: Cambio del código de la baja o del código del hecho posterior a la baja del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debido a la resolución o sentencia emitida por la autoridad competente, como consecuencia de su impugnación, ante la Acción de Protección de Privacidad;
- j. Sujeto de registro: Es el director, consejero, miembro del órgano interno de control, ejecutivo, gerente, administrador, apoderado general, funcionario, miembro independiente del Comité u otra instancia, exdirector, exconsejero, exmiembro del órgano interno de control, exejecutivo, exgerente, exadministrador, exapoderado general, exfuncionario o ex miembro independiente del Comité u otra instancia de la entidad supervisada.

Artículo 4° - (Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado) Módulo proporcionado y administrado por ASFI, que permite a la entidad supervisada registrar altas, bajas, hechos posteriores a la baja del sujeto de registro, así como realizar anulaciones, eliminaciones, rectificaciones, recodificaciones, modificaciones y efectuar consultas sobre los códigos registrados, conforme el procedimiento contemplado en el "Manual de Usuario del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado", disponible en la "Red Supernet" de ASFI (www.supernet.bo).

SECCIÓN 2: ALTAS

Artículo 1º - (Registro, actualización de altas y modificaciones) La entidad supervisada debe registrar la alta del sujeto de registro, mantener actualizada la información de altas y efectuar modificaciones en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, conforme el procedimiento contemplado en el Manual de Usuario del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, de acuerdo con lo señalado a continuación:

- a. Para directores, consejeros, miembros del órgano interno de control o miembros independientes del Comité u otra instancia: En un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles administrativos de haberse producido el nombramiento, designación o reelección realizada por la Junta General de Accionistas o instancia equivalente;
- **b.** Para ejecutivos, gerentes, administradores o apoderados generales: La información debe registrarse hasta los diez (10) días hábiles administrativos después de haberse producido la contratación o designación;
- c. Para los demás funcionarios: Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de haberse producido la contratación.

Artículo 2º - (Rectificación por error) La entidad supervisada que identifique errores en la fecha del nombramiento, designación, reelección o contratación, en el número del documento de identificación y/o en el nombre del sujeto de registro, en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debe registrar su solicitud en el citado Módulo y remitir una carta dirigida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), adjuntando el documento de identificación y/o el documento de nombramiento, designación, reelección o contratación, para la rectificación por error.

Una vez que ASFI verifique la consistencia de la información, considerando los documentos remitidos, procederá con la aceptación o rechazo de la rectificación por error en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, generándose una respuesta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través del citado Módulo.

El error en el registro de la información anteriormente señalada, podrá ser considerado como remisión de información inconsistente o inexacta a ASFI a efectos de la aplicación del régimen de sanciones.

La entidad supervisada es responsable de gestionar la rectificación por error, hasta que la información registrada sea integra, consistente, veraz y confiable.

Artículo 3º - (Respaldo de información) Para el registro de las altas detalladas en la presente Sección, la entidad supervisada debe respaldar las mismas en conformidad a sus políticas y procedimientos, manteniendo esta información a disposición de ASFI, cuando así lo requiera.

21

SECCIÓN 3: BAJAS

Artículo 1º - (Registro de bajas) La baja del sujeto de registro debe ser reportada por la entidad supervisada a través del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, hasta los diez (10) días hábiles administrativos de haberse producido el hecho, conforme el procedimiento contemplado en el Manual de Usuario del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Para el registro de baja con excepción de los códigos 110 y 212, se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 3° de la presente Sección.

Artículo 2° - (Código de la baja) Para el registro de las bajas de ejecutivos, gerentes, administradores, apoderados generales y demás funcionarios, la entidad supervisada debe asignar un código que corresponda a una causal, conforme lo siguiente:

Código	Causal			
	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a delitos o			
101	infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y sin fórmula de solución voluntaria.			
102	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y con fórmula de solución			
102	voluntaria.			
103	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia			
105	culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria.			
104	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia			
104	culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria.			
105	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, con da			
	económico. Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones			
106	graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia			
	culposa, sin daño económico.			
107	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales, sin daño económico.			
108	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, sin daño económico.			
109	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador sin contravención a normas internas o disposiciones legales.			
110	Renuncia o cesación de funciones por finalización de contrato, retiro por jubilación, por fallecimiento o por finalización del período de prueba.			
	Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación, por determinación de ASFI y			
111	como resultado de contravenciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y/o			
111	sus disposiciones reglamentarias, mediante Resolución Administrativa o por			
,	determinación de la autoridad competente.			
Retiro por daños y perjuicios, en-el marco de lo establecido en el Artí del Código de Comercio.				
	1 42. 22.02 22.00.00			

Control de versiones Circular ASFI/743/2022 (última) Libro 2° Título V Capítulo IV Sección 3

Página 1/5



Para el registro de las bajas para miembros del Directorio u órgano equivalente, miembros del órgano interno de control y miembros independientes del Comité u otra instancia, la entidad supervisada debe asignar un código que corresponde a una causal, conforme lo siguiente:

Código	Causal		
212	Renuncia o cesación por cumplimiento del periodo de funciones o por fallecimiento.		
213	Cesación de funciones por distribución de utilidades en contravención a lo estipulado en el Artículo 168 del Código de Comercio.		
214	Cesación de funciones por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.		
215	Cesación de funciones por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas de accionistas o instancia equivalente.		
216	Cesación de funciones por daños y perjuicios, como administrador y/o representante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio.		
217	Suspensión temporal o definitiva e inhabilitación, por determinación de ASFI y como resultado de contravención a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y/o sus disposiciones reglamentarias, mediante Resolución Administrativa o por determinación de la autoridad competente.		

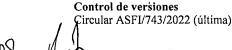
Artículo 3° - (Del envío de información) Para el registro de las bajas detalladas en la presente Sección, exceptuando aquellas que corresponden a los códigos 110 y 212, la entidad supervisada debe enviar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos después de efectuado el mismo, una carta firmada por el Gerente General o instancia equivalente, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Un informe de la Unidad de Auditoría Interna que contenga las decisiones adoptadas por la entidad supervisada y las conclusiones y recomendaciones emitidas por dicha unidad, respecto al establecimiento de responsabilidades y de ser el caso, la cuantificación del daño económico, que sustente la codificación asignada;
- b. La constancia escrita de recepción de la baja con el código asignado, por la cual se evidencie que el sujeto de registro tomó conocimiento o en su caso, el Acta emitida por Notaría de Fe Pública, en la que se advierta que el sujeto de registro no ha sido encontrado o se rehusó a recibir la citada constancia.

Artículo 4° - (Control y registro de la documentación) La entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la codificación asignada a los sujetos de registro, con los códigos del 101 al 109, el 111 y el 118, así como del 213 al 217.

Dicha documentación debe permanecer en custodia en los archivos de la entidad supervisada y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe contener mínimamente:

- a. La carta y adjuntos, descritos en el Artículo 3º de la presente Sección;
- b. La denuncia al Ministerio Público y/o las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado, siempre que la entidad supervisada haya realizado las mismas;



- c. La demanda en materia civil o laboral y/o las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado, siempre que la entidad supervisada haya realizado las mismas;
- d. La resolución o sentencia ejecutoriada de la autòridad judicial competente, siempre que la entidad supervisada haya sido notificada con la misma;
- e. La Resolución Administrativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que determine la suspensión o inhabilitación del sujeto de registro, siempre que ASFI haya notificado la citada Resolución a la entidad supervisada;
- f. La resolución de la junta de accionistas o instancia equivalente, resolución de Directorio u órgano equivalente y/o memorándum de la instancia correspondiente, conforme las políticas y procedimientos de la entidad supervisada para respaldar la baja con el código asignado.

Artículo 5º - (Estado del código) En los casos de registros de las bajas relacionadas a los códigos 101 al 108, 111, 118 y 213 al 217, que se encuentren en proceso de investigación o tramitación por parte de la instancia competente, la entidad supervisada debe asignar un estado del código "En Proceso" hasta la emisión de la sentencia, resolución o actuación que adquiera calidad de cosa juzgada, firme en sede administrativa u otra de similar naturaleza, instancia en la cual, la entidad supervisada recién procederá a cambiar el estado a "Definitivo".

Artículo 6° - (Recodificación) La entidad supervisada que requiera modificar el código de baja asignado en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debe registrar su solicitud en el citado módulo y remitir una carta dirigida a ASFI adjuntando el informe de la Unidad de Auditoría Interna, la documentación respaldatoria que justifique la recodificación y la copia de la comunicación al sujeto de registro afectado, para la recodificación.

Una vez que ASFI verifique la consistencia de la información, considerando los documentos remitidos, procederá con la aceptación o rechazo de la recodificación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, generándose una respuesta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través del citado Módulo.

El error en el registro en la información anteriormente señalada, podrá ser considerado como remisión de información inconsistente o inexacta a ASFI a efectos de la aplicación del régimen de sanciones.

Para la recodificación, el informe de la Unidad de Auditoría Interna, la documentación que sustente dicha recodificación y la copia de la comunicación al sujeto de registro deben permanecer en los archivos de la entidad supervisada y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión.

No procederá la recodificación, cuando la codificación asignada al sujeto de registro corresponda a los códigos 110 y 212, debiendo en estos casos considerar lo dispuesto en la Sección 4 del presente Reglamento, referida a los hechos posteriores a las bajas.

La entidad supervisada es responsable de gestionar la recodificación, hasta que la información registrada sea integra, consistente, veraz y confiable.

Artículo 7º - (Anulación de la baja por reincorporación) En el caso de reincorporación del sujeto de registro que se encuentre asignado en los códigos 101 al 109, 111, 118 y 213 al 217, dando cumplimiento a la resolución o sentencia judicial ejecutoriada, Resolución Administrativa en firme, conminatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y/o resolución del Directorio o

memorándum emitido por la Gerencia General, cuando corresponda; que determine su continuidad laboral, la entidad supervisada para proceder a la anulación de la baja asignada por reincorporación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debe registrar su solicitud en el citado Módulo y remitir una carta dirigida a ASFI, adjuntando la documentación respaldatoria que justifique la misma, para la anulación de la baja por reincorporación.

Una vez que ASFI verifique la consistencia de la información, considerando los documentos remitidos, procederá con la aceptación o rechazo de la anulación de la baja por reincorporación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, generándose una respuesta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través del citado Módulo.

De igual manera, la entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la anulación de la codificación asignada, dicha información debe permanecer en los archivos de la misma y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe consistir mínimamente en:

- a. El informe del Área Legal;
- b. El informe de la Unidad de la Auditoría Interna;
- c. La resolución o sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, cuando corresponda;
- d. La Resolución Administrativa en firme, cuando corresponda;
- e. Conminatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, cuando corresponda;
- f. La resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General, cuando corresponda;
- g. La copia de la comunicación efectuada al sujeto de registro de la anulación de la codificación que le fuera asignada.

La entidad supervisada es responsable de gestionar la anulación de la baja por reincorporación, hasta que la información registrada sea integra, consistente, veraz y confiable.

Artículo 8° - (Rectificación por error) La entidad supervisada que identifique inconsistencia en la fecha de la desvinculación, cesación, renuncia o suspensión temporal o definitiva e inhabilitación y/o en el código de baja del sujeto de registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debe registrar su solicitud en el citado Módulo y remitir una carta dirigida a ASFI, adjuntando la documentación respaldatoria que justifique la rectificación por error.

Una vez que ASFI verifique la consistencia de la información, considerando los documentos remitidos, procederá con la aceptación o rechazo de la rectificación por error en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, generándose una respuesta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través del citado Módulo.

El error en el registro de la información anteriormente señalada, podrá ser considerado como remisión de información inconsistente o inexacta a ASFI a efectos de la aplicación del régimen de sanciones.

12/J

La entidad supervisada es responsable de gestionar la rectificación por error, hasta que la información registrada sea integra, consistente, veraz y confiable.

Q / J

SECCIÓN 4: HECHOS POSTERIORES A LAS BAJAS

Artículo 1º - (Registro de hechos posteriores a las bajas) El hecho posterior a la baja luego de la renuncia o cesación de funciones, tiene un carácter excepcional y de registro adicional a la baja ya asignada con códigos 110 o 212, por lo cual, la entidad supervisada debe contar con procedimientos necesarios que le permitan determinar oportunamente, la presunta responsabilidad del sujeto de registro, en el ejercicio de sus funciones.

El código de hecho posterior a la baja debe ser registrado en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, conforme los lineamientos previstos en el Manual de Usuario del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado y dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, computables de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2º - (Estado del código y condiciones para el registro) En los casos de registros de los hechos posteriores a las bajas, que se encuentren en proceso de investigación o tramitación por parte de la instancia competente, la entidad supervisada debe asignar un estado del código "En Proceso" manteniendo dicho estado hasta la emisión de la sentencia, resolución o actuación que adquiera calidad de cosa juzgada, firme en sede administrativa u otra de similar naturaleza, instancia en la cual, la entidad supervisada recién deberá cambiar el estado del código a "Definitivo".

El registro del código del hecho posterior, debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Para el estado "En Proceso", se efectuará dentro del plazo señalado en el artículo anterior, de identificada la presunta responsabilidad del sujeto de registro;
- b. Para el hecho posterior "Definitivo", su ratificación, modificación o anulación, se efectuará dentro del plazo señalado en el Artículo anterior, una vez notificada la entidad supervisada con la sentencia, resolución definitiva o actuación que adquiera calidad de cosa juzgada, firme en sede administrativa u otra de similar naturaleza, según corresponda.

Artículo 3º - (Código de hecho posterior a la baja) Para el registro del hecho posterior a la baja de exejecutivos, exgerentes, exadministradores, exapoderados generales y exfuncionarios, la entidad supervisada debe asignar un código, que corresponde a una causal, conforme lo siguiente:

Código	Causales		
151	Delitos o infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y sin fórmula de solución voluntaria.		
152	Infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y con fórmula de solución voluntaria.		
153	Contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales o regulatorias, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria.		
154	Contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales o regulatorias, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria.		
155	Contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales o regulatorias, por imprudencia o negligencia culposa, sin daño económico.		

Control de versiones Circular ASFI/743/2022 (última) Libro 2° Título V Capítulo IV

Sección 4 Página 1/3

a d t

Código	Causales			
156	Contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales o regulatorias, sin daño económico.			
157	Contravención a normas internas o disposiciones legales o regulatorias.			
158	Suspensiones temporales o definitivas e inhabilitaciones, por determinación de ASFI y como resultado de contravenciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y/o sus disposiciones reglamentarias, mediante resolución administrativa o por determinación de la autoridad competente.			

Para el reporte de hechos posteriores a las bajas de exmiembros del Directorio u órgano equivalente, exmiembros del órgano interno de control y exmiembros independientes del Comité u otra instancia, la entidad supervisada debe asignar un código, que corresponde a una causal, conforme lo siguiente:

Código	Causales		
171	Daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.		
172	Incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas de accionistas o instancia equivalente.		
173	Mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio.		
174	Suspensiones temporales o definitivas e inhabilitaciones, por determinación de ASFI y como resultado de contravenciones a la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y/o sus disposiciones reglamentarias, mediante resolución administrativa o por determinación de la autoridad competente.		

Artículo 4° - (Del envío de información) La entidad supervisada, mediante carta firmada por el Gerente General o instancia equivalente, debe comunicar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que realizó el registro de un hecho posterior a la baja en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos después de efectuado el mismo, adjuntando un informe que mínimamente señale lo siguiente:

- a. Para el registro de un hecho posterior a la baja con código "En Proceso":
 - Explicación de las razones por las cuales no se estableció la presunción de responsabilidad o la existencia de la misma, al momento de producirse la desvinculación del sujeto de registro;
 - 2. Detalle de los hechos posteriores a la desvinculación, incluyendo la fecha en que ocurrieron;
 - 3. Acciones asumidas tendientes a mejorar sus controles internos que procuren la detección oportuna del tipo de hecho posterior a la desvinculación, reportado;
 - 4. Conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Área legal;
 - 5. Conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Auditor Interno.
- b. Para el registro de un hecho posterior a la baja con código "Definitivo":



- 1. La ratificación, modificación o anulación del código del hecho posterior a la baja, en cumplimiento de la sentencia, resolución definitiva o actuación que adquiera calidad de cosa juzgada, firme en sede administrativa u otra de similar naturaleza, según corresponda;
- 2. Conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Área legal.

Adicionalmente, se deberá adjuntar a la citada carta, copia de la constancia escrita de recepción del hecho posterior a la baja con el código asignado "En Proceso" o "Definitivo", por la cual se evidencie que el sujeto de registro tomó conocimiento o en su caso, el Acta emitida por Notaría de Fe Pública, en la que se advierta que el sujeto de registro no ha sido encontrado o se rehusó a recibir la mencionada constancia.

Artículo 5º - (Control y registro de la documentación) La entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la codificación asignada a los sujetos de registro, con los códigos de hechos posteriores a la baja.

Dicha documentación debe permanecer en custodia en los archivos de la entidad supervisada y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe contener mínimamente:

- a. La carta y los adjuntos remitidos a ASFI, descritos en el Artículo 4º de la presente Sección;
- b. La denuncia al Ministerio Público y/o las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran efectuado, siempre que la entidad supervisada haya realizado las mismas;
- c. La demanda en materia civil o laboral y/o las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran efectuado, siempre que la entidad supervisada haya realizado las mismas;
- d. La resolución o sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial competente, siempre que la entidad supervisada haya sido notificada con la misma;
- e. La Resolución Administrativa de ASFI, que determine la suspensión o inhabilitación del sujeto de registro, siempre que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero haya notificado la citada Resolución a la entidad supervisada.

SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General o de la instancia equivalente, efectuar el control y seguimiento de la información registrada en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, en cuanto a su legalidad, seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad. El incumplimiento de esta responsabilidad, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Acción de Protección de Privacidad) Las personas que se encuentren registradas en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado y que se vean afectadas en su derecho fundamental a la intimidad o privacidad personal, familiar o a su propia imagen, honra y reputación, podrán interponer la Acción de Protección de Privacidad, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 477 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La entidad supervisada notificada con la resolución o sentencia emitida por la autoridad competente, que conceda la petición al solicitante ante la Acción de Protección de Privacidad y conlleve la eliminación o rectificación del registro de los datos que hubiera sido impugnado, deberá registrar su solicitud en el citado Módulo y remitir una carta dirigida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) adjuntando la copia de dicha resolución o sentencia.

Una vez que ASFI verifique la consistencia de la información, considerando los documentos remitidos, procederá con la aceptación o rechazo de la eliminación o rectificación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, generándose una respuesta por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a través del citado Módulo.

La entidad supervisada es responsable de gestionar la eliminación o rectificación ante la Acción de Protección de Privacidad.

En caso de que la resolución o sentencia emitida conlleve la eliminación del código de baja o del código de hecho posterior a la baja, se consignará en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, el siguiente texto: "Eliminación del código en cumplimiento de la resolución o sentencia emitida por la autoridad competente, como consecuencia de su impugnación, ante la Acción de Protección de Privacidad".

Artículo 3° - (Consulta de información) Las entidades supervisadas podrán efectuar consultas en línea sobre la información del sujeto de registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, para lo cual, deben contar previamente con la autorización escrita de la persona, sobre la cual se efectúa la consulta, constando en la misma, mínimamente lo siguiente:

- a. Nombre completo;
- **b.** Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación) vigente;
- c. Motivo y propósito de la autorización;

- d. Especificación que la autorización corresponde a la realización de una única consulta por parte de la entidad supervisada;
- e. Lugar, fecha y firma digital o autógrafa de la persona que autoriza.

La entidad supervisada que registró información en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, debe facilitar la misma al sujeto de registro que así lo requiera, para lo cual se requerirá su solicitud expresa escrita, consignando su nombre y documento de identidad presentando su documento de identificación. Esta información debe estar a disposición del sujeto de registro en forma escrita, sin costo alguno, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La entidad supervisada debe llevar el control y registro de las autorizaciones obtenidas, de las solicitudes recibidas, de las respuestas emitidas, así como de las consultas efectuadas, dicha información permanecerá en los archivos de la misma y estará a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión.

Artículo 4º - (Régimen de responsabilidades) Dentro del régimen disciplinario establecido por la entidad supervisada se debe garantizar el cumplimiento del debido proceso, previsto en los artículos 117, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado, a efectos de que el código de baja o hecho posterior a la baja, reflejen la responsabilidad que efectivamente tiene el sujeto de registro.

Artículo 5° - (Seguimiento de la Unidad de Auditoría Interna) La entidad supervisada, a través de la Unidad de Auditoría Interna, debe realizar el seguimiento de los procesos iniciados, relacionados a la baja o al hecho posterior a la baja, para lo cual se elaborará de manera anual el correspondiente informe.

Artículo 6° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Control de versiones Circular ASFI/743/2022 (última)

SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de adecuación) Las entidades supervisadas tendrán un plazo para la adecuación de sus políticas y procedimientos, a las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, con Resolución ASFI/1196/2022 de 25 de octubre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Página 1/1

SECCIÓN 2: Nombramiento y Remoción

Artículo 1º - (Nombramiento y remoción del Síndico) Para el nombramiento y remoción del Síndico, la entidad supervisada debe observar lo dispuesto por el presente Reglamento, el Código de Comercio, sus estatutos y su escritura de constitución, siendo la instancia responsable de su designación y remoción:

- a. La Junta General Ordinaria de Accionistas, en caso de las entidades supervisadas constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas;
- b. La Asamblea General de Socios, para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC) constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada;
- c. El máximo órgano de voluntad del Banco del Extranjero, en el caso de Sucursales de Bancos del Extranjero establecidos en el país.

En el marco de lo señalado en el Artículo 332 del Código de Comercio, estas instancias deben nombrar similar número de suplentes.

Artículo 2° - (Nombramiento y remoción del Inspector de Vigilancia) En las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), la Asamblea General de Socios es la instancia encargada de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia, quienes delegarán en no más de dos (2) de sus miembros, la función de Inspectores de Vigilancia, de los cuales uno (1) de ellos debe ser obligatoriamente el Presidente de dicho Consejo y el otro un (1) suplente del mismo que obtuvo mayor votación.

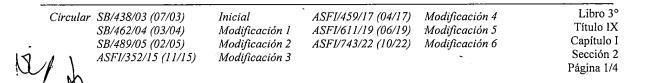
Dicho nombramiento debe enmarcarse en lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y en los estatutos de la entidad supervisada.

- Artículo 3° (Nombramiento y remoción del Fiscalizador Interno) Para el nombramiento y remoción del Fiscalizador Interno, la entidad supervisada debe observar lo dispuesto por el presente Reglamento, el Código de Comercio y sus estatutos, siendo la instancia responsable de su designación y remoción:
 - a. La Asamblea General de Socios, en el caso de las Entidades Financieras de Vivienda;
 - b. La Asamblea General de Asociados para las Instituciones Financieras de Desarrollo.

Artículo 4° - (Requisitos) Para ser elegido Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno, se deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

a. Tener experiencia de al menos tres (3) años, en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras, contables, de gestión, de evaluación de riesgos, de auditoría y de fiscalización.

En el caso de las ESFC, tener experiencia de al menos tres (3) años en entidades financieras con Licencia de Funcionamiento de ASFI o en proceso de adecuación.



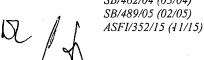
En las CAC se reduce a dos (2) años de experiencia en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo en Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento o en proceso de adecuación, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 431 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);

b. Conocimiento de la LSF, de los reglamentos contenidos en la RNSF, de las normas tributarias bolivianas, las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, así como de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia.

Artículo 5° - (Impedimentos) No pueden ser elegidos ni mantenerse como Síndicos, Inspectores de Vigilancia o Fiscalizadores Internos, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y prohibiciones:

- **a.** Los establecidos en los Artículos 442 al 444 de la LSF, considerando las excepciones dispuestas en la citada Ley y en el presente Reglamento;
- **b.** Los dispuestos en los Reglamentos específicos para cada entidad supervisada, contenidos en los Títulos I y II del Libro 1° de la RNSF;
- c. Las personas que presenten conflictos de intereses con la entidad supervisada;
- d. Los socios y empleados de las firmas de auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y de las empresas calificadoras de riesgo, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones;
- c. Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios, con excepción de las entidades financieras pertenecientes a Grupos Financieros, conforme lo previsto en el Artículo 10° de la presente Sección, en lo relativo a Grupos Financieros;
- d. Quienes mantienen o hubiesen mantenido antes de su elección, por sí o en representación de terceros, negocios o contratos con la entidad supervisada, hasta un (1) año después de finalizado su contrato;
- e. Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales y delitos financieros señalados en los Artículos 486 y 491 de la LSF;
- f. Quienes tengan notificación de cargos pendientes por infracciones a la LSF o disposiciones reglamentarias;
- g. Quienes en el ejercicio de su actividad financiera, se encuentren reportados como suspendidos o inhabilitados en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado;
- h. Los que hubiesen sido sancionados por ASFI por el ejercicio de sus funciones en las entidades supervisadas, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 6º - (Remuneración) La Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados de la entidad supervisada, definirá la remuneración que será fijada para los Síndicos, Fiscalizadores Internos y el Consejo de Vigilancia.



Circular	SB/438/03 (07/03)	Inicial
	SB/462/04 (03/04)	Modificación
,	SB/489/05 (02/05)	Modificación

-Modificación 3

Artículo 7° - (Período de vigencia) El régimen para el período de vigencia y relección de los Síndicos, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizadores Internos se debe establecer expresamente en los estatutos o en la Escritura de Constitución de la entidad supervisada, según corresponda.

Artículo 8° - (Suplencias) El Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno titular serán reemplazados por el suplente designado, en caso de que en el curso de sus funciones, se encontraran impedidos o prohibidos legalmente. De no contar con suplente, el Directorio u Órgano equivalente convocará de inmediato a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria de Socios o Asociados o al máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, según corresponda, para efectuar las designaciones respectivas hasta completar el período.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el segundo suplente del Consejo de Vigilancia será designado como Inspector de Vigilancia suplente y en ausencia de éste, serán designados cualquiera de los miembros titulares.

En las Instituciones Financieras de Desarrollo, ejercerá la suplencia el representante respectivo designado por la Asamblea General de Asociados, uno (1) de los cuales representa a los tenedores de certificados de capital fundacional y el otro a los tenedores de certificados de capital ordinario.

Artículo 9° - (Envío de información) Una vez que la Junta General de Accionistas, la Asamblea de Socios o Asociados o el máximo órgano de voluntad del Banco Extranjero, según corresponda, designe al Síndico, Fiscalizador Interno o Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, la entidad supervisada debe remitir, hasta diez (10) días hábiles administrativos posteriores a su nombramiento, la siguiente documentación:

- a. Copia Legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Asamblea General Ordinaria de Socios o Asociados;
- b. Fotocopia del documento de identificación;
- c. Currículum Vitae;
- **d.** Declaración Jurada que indique no encontrarse impedido o prohibido para realizar sus labores en la entidad supervisada, debidamente firmada.

La declaración jurada tendrá la condición de confesión, verdad y certeza jurídica de lo informado, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV-del Artículo 157 del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la sanción establecida en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

ASFI, podrá requerir información adicional a las señaladas, en el marco de sus atribuciones dispuestas en la LSF.

Artículo 10° - (Grupos Financieros) Para el nombramiento del Síndico en los Grupos Financieros, se debe cumplir con las siguientes directrices:

a. Los directores, síndicos, gerentes, subgerentes o apoderados generales de una Entidad Financiera de un Grupo Financiero, podrán ser designados como Síndico en otra Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero;



- b. Los directores y administradores de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, podrán ser designados como Síndico en las Entidades Financieras del mismo Grupo Financiero;
- c. El Síndico de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, no podrá desempeñar las funciones de Síndico de otra Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero;
- d. El Gerente de una Entidad Financiera del mismo Grupo Financiero, no podrá ser nombrado como Síndico de la Sociedad Controladora.

La Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe informar a ASFI el nombramiento del Síndico en la misma y en las Entidades Financieras del mismo Grupo Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a su designación, adjuntando la documentación detallada en el Artículo 9° de la presente Sección, así como un informe del Directorio de la Sociedad Controladora firmado por la máxima autoridad de dicha instancia, que evidencie el cumplimiento de la LSF y los lineamientos previstos para la participación de Directores y Administradores en las Entidades Financieras Integrantes de Grupos Financieros, contenidos en el Reglamento para Grupos Financieros de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de las directrices estipuladas en el presente artículo.

ASFI, puede efectuar observaciones y/o requerir ampliaciones o aclaraciones, fijando un plazo para su regularización, las cuales, de no ser subsanadas y/o cumplidas, conlleva a que se conmine a la Sociedad Controladora a regularizar aquellas situaciones de inobservancia a la normativa.

ASFI/352/15 (11/15)

LIBRO 3°, TÍTULO IX, CAPÍTULO II

ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA **INTERNA**

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

	Descripción	Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
a.	Prestación de Servicios de Remesas;	L01T02C07	6	6
b.	Revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento;	L02T01C05	3	2
c.	Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados;	L02T02C04	3	2
d.	Revisión de Límites Legales y Relaciones Técnicas;	-		<u>-</u>
e.	Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión;	L02T05C01	2	8,
f.	Caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios;	L02T05C03	3	1
g.	Seguimiento anual de los procesos iniciados, relacionados a la baja o al hecho posterior a la baja del sujeto de registro;	L02T05C04	5	. 5
h.	Cajeros Automáticos y sistemas relacionados;	L02T06C01	8	2
i.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva;	L02T07C01	3	2
j.	Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;	L02T07C02	3	2
k.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos;	L02T07C03	5	2
1.	Funcionamiento del Fondo de Garantía;	L02T07C04	5	2
m.	Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos;	L03T01C01	6	1
n.	Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;	L03T02C01 L03T02C04		
0.	Riesgo de liquidez;	L03T03C01	6	1
p.	Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra;	L03T04C02	3	3
q.	Riesgo por tipo de cambio;	L03T04C01	5	1
r.	Control de la Posición Cambiaria;	L03T04C03	3	2
S.	Riesgo Operativo;	L03T05C02	7	1
t.	Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos;	L03T06C01	4	4
u.	Gestión de Seguridad de la Información;	L03T07C02	12	1
v.	Análisis de Vulnerabilidades;	L03T07C02	12	1
w,	Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio;	L03T07C02	12	1

Circular ASFI/743/2022 (Última)

Libro 3° Título IX Capítulo II Anexo 1 Página 1/2

Control de versiones

	Descripción	Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
x.	Seguridad Física;	L03T07C03	6	1
y.	Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros);	L03T08C01		13
Z.	Análisis Financiero de los estados financieros;	L03T09C02	6	7
aa.	Cartera de Inversiones;	L03T09C02	6	7
bb.	Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;	L03T09C02	6	7
cc.	Cumplimiento y avances del Plan Estratégico;	L03T09C02	' 6	7
dd.	Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos;	, L03T09C02	6	7
ee.	Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento);	L03T09C02	7	. 4
ff.	Evaluación de las operaciones intragrupo;	L03T09C02	. 7	4
gg.	Puntos de reclamo;	L04T01C01	4	2
hh.	Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario;	L04T01C03	3	5
ii.	Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad;	L05T02C03	4	2
jj.	Legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;	-	-	-
kk.	Sistemas de Información y Comunicación de al menos:			
I	Encaje Legal;	L02T02C08	7	2
2	Central de Información Crediticia (CIC);	L03T02C02	2	. 5
3	Cuentas Corrientes clausuradas;	L02T02C03	4	4
4	Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;	L03T09C02	. 6	7
5	Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).	L03T09C02	6	7
11.	Revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratos.	L02T05C07	5	2
mm.	Informe respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial (Parágrafo I, Artículo 13, de los Decretos Supremos Nº 2136 y Nº 2137, ambos del 9 de octubre de 2014; Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 2614 de 2 de diciembre de 2015 y Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 043 de 3 de marzo de 2022).	L03T09C02	7	5
nn.	Verificación de Límites de Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.	L03T02C06	2	4



SEĆCIÓN 2: REQUISITOS PARA LA CORRESPONDENCIA ENVIADA

Artículo 1° - (Requisitos) Las entidades supervisadas deben verificar que la correspondencia remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cumpla con los siguientes requisitos:

- **a. Datos básicos**: La correspondencia entregada o enviada a ASFI, debe ser remitida con una nota formal, la cual debe contener mínimamente, los siguientes datos:
 - 1. Fecha: Debe ser actual o anterior a la fecha de presentación, no se debe consignar una fecha futura;
 - 2. Número o Cite del documento;
 - **3. Destinatario**: Nombre y cargo de la Directora General Ejecutiva o del Director General Ejecutivo de ASFI, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Adicionalmente, se podrá consignar la frase "En atención" y la Dirección o Jefatura, que se considera debe atender la correspondencia;

- 4. Asunto o referencia: Descripción breve y concreta del motivo principal de la correspondencia. En caso de que la correspondencia, constituya la continuidad de una tramitación previa ante ASFI o, iniciada en ésta, debe ser precedida por el número de trámite ("T-########");
- **5.** Cuerpo o contenido: Es la sección en la que se expone el motivo de la carta, disponiéndola en párrafos que, usualmente, corresponden a la introducción, el desarrollo del tema y la conclusión.

Cuando la nota remitida, es la respuesta a un documento previo emitido por ASFI, debe exponer en el párrafo introductorio el número de identificación de dicho documento ("R-#####", "CC-####", entre otros), así como la referencia o motivo del mismo;

6. Firma: La nota formal debe exponer la rúbrica autógrafa del remitente en caso de documentación física o contener la firma digital del signatario en caso de documentación digital, señalando de manera clara y precisa su nombre y cargo en la entidad supervisada, así como la denominación de ésta.

La correspondencia enviada o presentada en ASFI, debe contener, por lo menos, la firma autógrafa o firma digital de un personero legal autorizado, acreditado en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro de Mercado Integrado, conforme el procedimiento contemplado en el "Manual de Usuario del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado", disponible en la "Red Supernet" de ASFI (www.supernet.bo).

b. Detalle de adjuntos:

1. En caso de documentos que se envían con la nota formal, éstos deben ser detallados explícitamente en el contenido de la nota, manteniendo correlación entre lo mencionado y los documentos adjuntos (nombre, cantidad de ejemplares y/o número de folios, según corresponda);

Control de versiones Circular ASFI/743/2022 (última)

- 2. Cuando adjunto a la nota formal, se envíe información en medio(s) de almacenamiento digital éste(os) debe(n) tener un rótulo conteniendo como mínimo: el número y fecha, así como los datos consignados en la referencia de la nota formal, en cuyo cuerpo se debe detallar la información, especificando el tipo y número del (de los) medio(s) adjunto(s);
- 3. La foliación debe realizarse de atrás hacia adelante en la parte superior derecha (solo anverso). No es requerida la foliación en los documentos publicados por la entidad que se remitan adjuntos, como ser: boletines, revistas, libros y memorias anuales y otros que cuenten con numeración impresa;
- 4. Cumplir las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo con la naturaleza y efectos jurídicos de cada tipo de documento, para la remisión de documentos digitales adjuntos a una nota formal.
- c. Toda la documentación debe ser legible;
- d. Todo documento recibido por ASFI, independientemente de la forma de envío, será registrado y se le asignará un número de identificación único ("R-####");
- e. Cada nota formal debe tratar sobre un solo Trámite ("T-#######") y en consecuencia, sobre un mismo asunto.

El incumplimiento de los aspectos básicos detallados en los numerales 1, 3, 4 y 6 del inciso a. de este Artículo, determinará que la correspondencia sea "rechazada" y que se efectúe su devolución.

Artículo 2º - (Documentos remitidos vía fax) La entidad supervisada, puede remitir, la correspondencia a ASFI vía fax, al efecto se debe consignar, con un sello o de forma manuscrita, en la parte superior derecha de la nota formal, original, la frase "Transmitido por fax".

La correspondencia transmitida por fax, para ser considerada como válida, debe ser entregada posteriormente a ASFI, en forma física, hasta el segundo día hábil posterior a su envío por dicho medio.

Para que la fecha de recepción de la correspondencia enviada por fax, se considere como válida, debe contener la nota formal y todos los documentos adjuntos señalados en la misma, los cuales tienen que coincidir con lo remitido en forma física.

En caso contrario, se consignará como fecha de recepción válida, aquella en la que dicha correspondencia sea entregada físicamente en alguna de las oficinas de ASFI.

Artículo 3º - (Comprobantes de pago por multas y/o sanciones) Para efectos de control y fiscalización, las remisiones de comprobantes de depósito por multas y/o sanciones administrativas, deben ser acompañadas necesariamente de una nota formal que especifique, de forma clara y precisa, el concepto por el cual se efectuó el depósito, el monto del mismo y si corresponde, los números de Trámite o de Resolución Sancionatoria.

Artículo 4° - (Información periódica) La correspondencia referida a la remisión de información periódica, establecida en el Reglamento para el Envío de Información o en el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenidos en los Capítulos III y V, respectivamente, del Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), debe ser entregada en la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o en las oficinas de ésta en otras ciudades, o enviada mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de

Control de versionés Circular ASFI/743/2022 (última)



Página 2/4



Gestión Documental de ASFI acompañada de una nota formal, según corresponda, de acuerdo con los tipos de envío, formatos y sistemas definidos en los citados reglamentos.

Al efecto, cada uno de los reportes requeridos, debe ser remitido en forma separada.

Para el control de cumplimiento de plazos en el envío información, se considerará como válida la fecha de recepción registrada en la oficina de ASFI donde se recibió la correspondencia o la consignada en el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, según corresponda. Cuando la información, sea enviada por fax, se considerará lo dispuesto en el Artículo 2° de esta Sección.

La información periódica remitida, debe estar claramente descrita en la nota formal, detallando los datos básicos señalados en el Artículo 1º (Requisitos), de la presente Sección, precisando los siguientes aspectos:

- a. En la referencia: El texto "INFORMACIÓN PERIÓDICA" y la periodicidad.
 - Cuando se trate de información corregida o complementaria, se debe incluir como parte final de la referencia el término que corresponda ("CORREGIDA", "COMPLEMENTARIA");
- b. En el contenido: Un cuadro en el cual se detallen el código y denominación del reporte conforme se consigna en el Reglamento que dispone su envío, la descripción del periodo, la fecha de corte o la gestión a la que corresponde la información y el número de folios.
 - Cuando el envío de información corregida o complementaria, se realice en atención a un requerimiento de ASFI, se debe incluir en el cuerpo de la nota formal, el número ("R-#####" o "F-número") y la fecha del documento con el que ASFI observó el reporte realizado por la entidad supervisada.

La ausencia de los citados datos, que el código nó corresponda con la denominación del reporte, así como el hecho de que la información detallada no coincida con la remitida, determinará que la correspondencia sea "rechazada" y que se efectúe su devolución.

Artículo 5º - (Información sujeta a plazo) La correspondencia referida a la remisión de información en medio impreso o documento digital sujeta a plazo específico, requerida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como a la información dispuesta en la RNSF, que no se encuentra detallada en los Reglamentos citados en el Artículo 4º de esta Sección, debe ser entregada en la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o en las oficinas de ésta en otras ciudades, o enviada mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, acompañada de una nota formal.

Para efectos del control de cumplimiento de plazos en el envío de información, se considerará como válida la fecha de recepción registrada en la Oficina de ASFI donde se recibió la correspondencia. Cuando la información, sea enviada por fax, se considerará lo dispuesto en el Artículo 2º de esta

La información remitida, debe estar claramente descrita en la nota formal, detallando los datos básicos señalados en el Artículo 1º (Requisitos), de la presente Sección, precisando los siguientes aspectos:

a. Cuando el envío fue instruido mediante Carta Circular o Carta:

- 1. En la referencia: El número de Trámite del documento a través del cual ASFI instruyó el envío de la información y el texto consignado en la referencia del citado documento;
- 2. En el contenido: El número y la fecha del documento con el que ASFI requirió la información.

b. Cuando el envío de información se realice en atención a lo dispuesto en la RNSF:

- 1. En la referencia: La denominación del reporte o información, conforme se consigna en el Reglamento que establece su remisión;
- 2. En el contenido: Un cuadro en el cual se detallen la denominación del reporte o información, conforme se consigna en el Reglamento que dispone su envío, la descripción del periodo, la fecha de corte o la gestión a la que corresponde la información y el número de folios.
- c. Cuando se trate de información corregida o complementaria, se debe incluir como parte final de la referencia el término que corresponda ("CORREGIDA", "COMPLEMENTARIA").
 - Cuando el envío de información corregida o complementaria, se realice en atención a un requerimiento de ASFI, se debe incluir en el cuerpo de la nota formal, el número y la fecha del documento con el que ASFI observó el reporte realizado por la entidad supervisada;
- d. Cuando se trate de una justificación por no reportar información, adicional a los datos descritos en los incisos a y b, según corresponda, se debe consignar en la referencia, la palabra "JUSTIFICATIVOS";
- e. Cuando adjunto a la nota formal, se envíe información en medio(s) de almacenamiento digital, éste(os) debe(n) tener un rótulo conteniendo como mínimo: el número y fecha, así como los datos consignados en la referencia de la nota formal, en cuyo cuerpo se debe detallar la información, especificando el tipo y número del (de los) medio(s) adjunto(s);
- f. Para la remisión de documentos digitales adjuntos a una nota formal las entidades supervisadas deberán cumplir las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo con la naturaleza y efectos jurídicos de cada tipo de documento adjunto.

La ausencia de los citados datos, así como el hecho de que la información detallada no coincida con la remitida, determinará que la correspondencia sea "rechazada" y que se efectúe su devolución.

Artículo 6º - (Información para solicitudes de autorización o de no objeción) La correspondencia concerniente a la remisión de requisitos para solicitudes de autorización o de no objeción dispuestos en la RNSF, deberá ser entregada con una nota formal en medio impreso en la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o en las oficinas de ésta en otras ciudades, pudiendo también ser enviada como documento digital, mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, cumpliendo con las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo con la naturaleza y efectos jurídicos de cada requisito.

